

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4474-2022-TCE-S4

Sumilla: *“En dicho contexto, la demora en la elaboración del contrato de manera oportuna, en el presente caso, genera que la conducta del Adjudicatario se encuentre justificada y no resulte susceptible de sanción por no suscribir el contrato”.*

Lima, 22 de diciembre de 2022

VISTO en sesión del 22 de diciembre de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el **Expediente N° 7273/2021.TCE**, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa **REVICAL S.A.C.** por su supuesta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 0015-2020-EGASA – (Cuarta Convocatoria), para la contratación del *“Servicio de asistencia técnica y administrativa a EGASA para el servicio de mantenimiento a tres generadores de la Central Hidroeléctrica Charcani V”*; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Según ficha registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)¹, el 30 de julio de 2021, la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. - EGASA, en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 0015-2020-EGASA – (Cuarta Convocatoria), para la contratación del *“Servicio de asistencia técnica y administrativa a EGASA para el servicio de mantenimiento a tres generadores de la Central Hidroeléctrica Charcani V”*; con un valor estimado de S/ 334,190.90 (trescientos treinta y cuatro mil ciento noventa con 90/100 soles), en lo sucesivo **el procedimiento de selección**.

La primera, segunda y tercera convocatoria de dicho procedimiento de selección fueron realizados bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el **TUO de la Ley N° 30225**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

De acuerdo con el cronograma, el 11 de agosto de 2021 se realizó la presentación

¹ Obrante a folio 193 a 194 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4474-2022-TCE-S4

de ofertas y el 20 del mismo mes y año se otorgó la buena pro a la empresa REVICAL S.A.C., en lo sucesivo **el Adjudicatario**, por el valor de su oferta económica ascendente a S/ 324,970.35 (trescientos veinticuatro mil novecientos setenta con 35/100 soles).

A través del Acta del 21 de setiembre de 2021², el Comité de Selección declaró la pérdida de la buena pro al Adjudicatario. Asimismo, se dispuso comunicar la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar, Generation Solutions Perú S.A.C., previa aprobación de la certificación presupuestal debido a que el valor de su oferta ascendió a S/ 882,506.48 (ochocientos ochenta y dos mil quinientos seis con 48/100 soles).

Con Carta N° GG.-0310/2021-EGASA del 22 de setiembre de 2021³, diligenciada notarialmente en la misma fecha, la Entidad comunicó al Adjudicatario la pérdida de la buena pro.

Por Acta del 23 de setiembre de 2021⁴, el Comité de Selección declaró desierto el procedimiento de selección, debido a que no se contó con la certificación presupuestal, siendo rechazada la oferta del postor Generation Solutions Perú S.A.C.

2. Mediante Escrito N° GG/AL.-0261/2021-EGASA⁵ del 19 de octubre de 2021, presentado el 20 del mismo mes y año en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Adjudicatario, habría incurrido en causal de infracción, al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco del procedimiento de selección, para tal efecto, señaló principalmente lo siguiente:

- El 20 de agosto de 2021, se publicó en el SEACE la buena pro a favor del Adjudicatario, y el 31 del mismo mes y año, se registró su consentimiento, iniciándose a partir de esta fecha el cómputo para presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

² Obrante a folio 611 del expediente administrativo.

³ Obrante a folio 596 del expediente administrativo.

⁴ Obrante a folio 589 del expediente administrativo.

⁵ Obrante a folios 1 al 10 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4474-2022-TCE-S4

- Con Carta N° CS-002/2021-REVIDCAL del 8 de setiembre de 2021⁶, el Adjudicatario presentó a Mesa de Partes (vía correo electrónico) los documentos para el perfeccionamiento del contrato.
- El 10 de setiembre de 2021, a través de correo electrónico (gerencia@revical.net) la Entidad remitió al Adjudicatario el contrato, con la indicación que, además, de revisar sus datos consignados en el documento, debía devolver el mismo a la brevedad; en el entendido que debía respetar los plazos para la suscripción del contrato de conformidad con el artículo 141 del Reglamento.
- El 14 de setiembre de 2021, a través de correo electrónico, el Adjudicatario contestó indicando que el cómputo del plazo derivado del contrato sería aplicable desde el momento en que el contrato se encuentre firmado por ambas partes. Es decir, el Adjudicatario, además de responder al cuarto día después de la fecha límite para perfeccionar el contrato, pretendió modificar la fecha de suscripción del contrato a su favor en perjuicio de la Entidad.
- No obstante, de conformidad con el Principio de Eficacia y Eficiencia, el 16 de setiembre de 2021, se le remitió nuevamente (por correo electrónico) el contrato al Adjudicatario, a fin que lo suscriba y se inicie la ejecución del servicio derivado del procedimiento de selección.
- Es así que, con Carta Notarial N° CGG00542021-CAR-001, recibida el 20 de setiembre de 2021 por la Entidad, el Adjudicatario remitió el Contrato N° C.GG.-0054/2021-EGASA, indicando que al haberlo recibido el 16 de setiembre de 2021, su representante lo suscribió el 17 de ese mismo mes y año. Al respecto, la Entidad refirió que no es posible suscribir el contrato fuera del plazo establecido en la normativa, más aún considerando que el contrato le había sido remitido el 10 de setiembre de 2021.
- Con documento interno N° GG/AL.-0107/2021-EGASA del 21 de setiembre de 2021, la División Asesoría Legal comunicó al Departamento de Logística que al no haberse perfeccionado el contrato dentro del plazo previsto en la normativa, por causa imputable al Adjudicatario se ha configurado la pérdida automática de la buena pro.

⁶ Obrante a folio 539 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4474-2022-TCE-S4

- Con Carta Notarial N° GG.-0310/2021-EGASA, la Entidad contestó al Adjudicatario rechazando lo aseverado en su carta notarial, toda vez que no se ajusta a la realidad de los hechos, y se le comunicó la pérdida de la buena pro por causa imputable a su representada, decisión que ha quedado consentida al no haber el Adjudicatario interpuesto recurso de apelación.
 - Concluye que el Adjudicatario incurrió en infracción de incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato, prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
3. A través del Escrito N° GG/AL.-0150/2022-EGASA⁷ del 20 de junio de 2022, presentado el 23 del mismo mes y año en el Tribunal, la Entidad instó a que se dé trámite correspondiente a su denuncia presentada mediante Escrito N° GG/AL.-0261/2021-EGASA.
4. Por Decreto del 24 de agosto de 2022⁸, se dispuso **iniciar** procedimiento administrativo sancionador en contra del Adjudicatario, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco del procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, norma vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.
- En ese sentido, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
5. Mediante Escrito N° CS-001/2022-REVICAL del 12 de setiembre de 2021⁹ (sic), presentado en la misma fecha ante el Tribunal, el Adjudicatario se apersonó al procedimiento administrativo sancionador y remitió sus descargos, señalando principalmente lo siguiente:
- Indica que el 10 de setiembre de 2021, recibió por parte de la Entidad, vía correo electrónico, el Contrato en archivo Word donde se le solicita confirmar sus datos.

⁷ Obrante a folio 703 del expediente administrativo.

⁸ Obrante a folio 719 del expediente administrativo. El Adjudicatario fue notificado a través de la Casilla Electrónica del OSCE el 25 de agosto de 2022.

⁹ Obrante a folio 730 a 733 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4474-2022-TCE-S4

- El 14 de setiembre de 2021, vía correo electrónico, remitió el contrato a la Entidad indicando que procedió a revisar los datos, y que el cómputo del plazo derivado del contrato comienza a regir desde la suscripción del contrato por ambas partes.
 - Refiere que el 16 de setiembre de 2021, a través de correo electrónico, la Entidad le remitió el contrato para la firma correspondiente, siendo éste la versión final, según pudo apreciar del correo que le antecede a éste.
 - El 20 de setiembre de 2021, a través de la Carta N° CGG-0054/2021-CAR-001, presentó a la Entidad el contrato firmado, indicando que el contrato lo recibieron el 16 de setiembre de 2021 y lo firmó el 17 del mismo mes y año.
 - Refiere que, el día 20 de setiembre de 2021, la Entidad le solicitó una reunión de trabajo, en la cual se le solicitó firmar el contrato con fecha 10 de setiembre de 2021 a lo cual se negó dado que carece de legalidad.
 - Agrega que, mediante Carta Notarial N° GG-0310/2021-EGASA la Entidad le comunicó la pérdida de la buena pro.
 - Finalmente, sostiene no haber incurrido en infracción.
6. A través del Escrito N° CS-002/2022-REVICAL del 13 de setiembre de 2022¹⁰ presentado en la misma fecha en el Tribunal, el Adjudicatario comunicó que la fecha de su escrito de descargos está errado, toda vez que dice “12 de setiembre de 2021”, cuando debe decir “12 de setiembre de 2022”.
7. Por Decreto del 15 de setiembre de 2022, se tuvo por apersonado al Adjudicatario al procedimiento administrativo sancionador y por presentados sus descargos, remitiéndose el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para que emita pronunciamiento.
8. Con Decreto del 21 de noviembre de 2022, la Sala requirió la siguiente información:

“(…)

¹⁰ Obrante a folio 811 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4474-2022-TCE-S4

A LA EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. - EGASA **(ENTIDAD)**

- *De acuerdo a la información que obra en el expediente, mediante correo electrónico del 8 de setiembre de 2021 [folio 673], se aprecia que la empresa REVICAL S.A.C. presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, las bases administrativas señalan que la documentación para dicho acto administrativo debía ser presentada por Mesa de Partes de la Entidad. Al respecto, cumpla con indicar las razones por las cuales se recibió los documentos por dicha vía.*
- *Asimismo, cumpla con informar cuál es la base legal que faculta a su representada enviar por correo electrónico el contrato a la empresa REVICAL S.A.C. para su perfeccionamiento.*
- *Por otro lado, cumpla con remitir el correo electrónico del 10 de setiembre de 2021, así como el contrato adjunto a dicho correo, mediante el cual vuestra representada solicitó a la empresa REVICAL S.A.C. la suscripción del citado contrato. Precisar si en dicho correo su representada indicó a la citada empresa revisar solo sus datos o también le indicó la suscripción del mismo.*
- *También, cumpla con remitir el correo electrónico del 16 de setiembre de 2021, así como el contrato adjunto a dicho correo, mediante el cual vuestra representada solicitó a la empresa REVICAL S.A.C. la suscripción del citado contrato. Precisar si en dicho correo su representada indicó a la citada empresa revisar solo sus datos o también le indicó la suscripción del mismo.*
- *Sin perjuicio de lo requerido, sírvase remitir, de manera secuencial, todos los documentos cursados entre su representada y la empresa REVICAL S.A.C. para la formalización del contrato.*

Comuníquese al Órgano de Control Institucional de la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. - EGASA, para que coadyuve en la atención oportuna del presente requerimiento.

(...)” (sic).

9. Con el Escrito N° GG/AL-0301/2022-EGASA del 28 de noviembre de 2022 [registro

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4474-2022-TCE-S4

25901] presentado en la misma fecha en el Tribunal, la Entidad solicitó un plazo adicional de tres (3) días con la finalidad de remitir la información requerida por Decreto del 21 del mismo mes y año.

10. A través del Decreto del 28 de noviembre de 2022, se dispuso otorgar a la Entidad el plazo adicional solicitado.
11. Mediante la Carta N° GG/AL.-0303/2022-EGASA del 1 de diciembre de 2022 [registro 26319], presentada el 2 del mismo mes y año en el Tribunal, la Entidad remitió de manera extemporánea la información requerida por la Sala mediante Decreto del 21 de noviembre del mismo año, expresando principalmente lo siguiente:

“(…)

1. De acuerdo a la información que obra en el expediente, mediante correo electrónico del 8 de setiembre de 2021 [folio 673], se aprecia que la empresa REVICAL S.A.C. presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, las bases administrativas señalan que la documentación para dicho acto administrativo debía ser presentada por Mesa de Partes de la Entidad. Al respecto, cumpla con indicar las razones por las cuales se recibió los documentos por dicha vía.

La empresa REVICAL S.A.C. presenta la documentación para el perfeccionamiento del contrato, mediante correo electrónico de fecha 08 de setiembre de 2021 dirigido al correo institucional de Mesa de Partes de EGASA, la misma que fuera signada con Trámite Documentario N° 5563-2021, tal como se advierte del documento que adjuntamos (ANEXO 1). Acto seguido, en la misma fecha procede a dejar la misma documentación de manera física en la Garita de Seguridad de EGASA (Registro 5563-2021) (ANEXO 2).

Cabe resaltar que, en dicha fecha, el personal administrativo de EGASA se encontraba laborando de manera remota, debido a la emergencia sanitaria por la COVID-19.

En este sentido y en base a los fundamentos expuestos, la documentación sí fue presentada y recibida por Mesa de Partes de EGASA.

2. Asimismo, cumpla con informar cuál es la base legal que faculta a su

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4474-2022-TCE-S4

representada enviar por correo electrónico el contrato a la empresa REVICAL S.A.C. para su perfeccionamiento.

En este punto, resulta imperioso revisar lo estipulado en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (El Reglamento), respecto al procedimiento para perfeccionar el Contrato:

“Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato (...).

Ahora bien, teniendo claro el parámetro legal respecto al procedimiento para perfeccionar el contrato, independientemente de las coordinaciones que hayamos podido realizar con el postor denunciado, las mismas que dicho sea de paso no están prohibidas en la normativa de contratación pública, podemos concluir lo siguiente:

- El Postor ganador de la Buena Pro, es decir EL REPRESENTANTE de la empresa REVICAL S.A.C., tenía que aproximarse a las instalaciones de EGASA (como así lo hizo para la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato) justamente para la celebración del mismo, ello dentro del plazo de dos (2) días hábiles de presentados los documentos para la firma del contrato, esto era el 10 de setiembre de 2021, hecho que no ocurrió. EGASA no está en obligación de requerir, recordar y mucho menos buscar a los proveedores para que perfeccionen los contratos; la Normativa de Contratación Pública no establece ello.

- Por otro lado, en el supuesto que EGASA se hubiera negado a la suscripción del contrato, la empresa REVICAL S.A.C., siempre en cumplimiento de la Normativa de Contratación Pública, nos hubiese requerido, otorgándonos un plazo de cinco (5) días hábiles para ello, acción que tampoco adoptó.

- Como no se suscribió el contrato por causas imputables única y exclusivamente al postor REVICAL, EGASA cumplió con registrar la pérdida de la buena pro en el SEACE, decisión que pudo ser impugnada por el mencionado postor, lo que no hizo, con lo cual quedó consentida; es decir, firme la decisión de EGASA de no firmar el contrato, lo que solicitamos sea valorado al momento de resolver el presente caso.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4474-2022-TCE-S4

(...)

3. Por otro lado, cumpla con remitir el correo electrónico del 10 de setiembre de 2021, así como el contrato adjunto a dicho correo, mediante el cual vuestra representada solicitó a la empresa REVICAL S.A.C. la suscripción del citado contrato. Precisar si en dicho correo su representada indicó a la citada empresa revisar solo sus datos o también le indicó la suscripción del mismo.

El correo electrónico de fecha 10 de setiembre de 2021, fue adjuntado como Anexo 1-D de nuestro escrito de denuncia y, como está dicho, se trató de una coordinación, pues lo que corresponde es verificar si el postor denunciado cumplió con lo establecido en el artículo 141° del Reglamento y sobre todo lo expuesto en el punto 2 de la presente comunicación.

(...)

4. También, cumpla con remitir el correo electrónico del 16 de setiembre de 2021, así como el contrato adjunto a dicho correo, mediante el cual vuestra representada solicitó a la empresa REVICAL S.A.C. la suscripción del citado contrato. Precisar si en dicho correo su representada indicó a la citada empresa revisar solo sus datos o también le indicó la suscripción del mismo

Conforme a lo solicitado, cumplimos con remitir el correo de fecha 16 de setiembre de 2021 y contrato adjunto al mismo (ANEXO 3), que como está dicho se trató de una coordinación, pues lo que corresponde es verificar si el postor denunciado cumplió con lo establecido en el artículo 141° del Reglamento y sobre todo lo expuesto en el punto 2 de la presente comunicación. También corresponde verificar que EGASA, al no haber cumplido el postor denunciado con el procedimiento establecido en la Normativa de Contratación Pública, cumplió con registrar en el SEACE la pérdida de la buena pro y que dicha decisión quedó firme.

(...)

5. Sin perjuicio de lo requerido, sírvase remitir, de manera secuencial, todos los documentos cursados entre su representada y la empresa REVICAL S.A.C. para la formalización del contrato.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4474-2022-TCE-S4

Los documentos cursados entre EGASA y la empresa REVICAL S.A.C. obran como anexos de la Denuncia presentada, específicamente nos referimos a los anexos 1-D al 1-L, a los cuales nos remitimos, sin perjuicio de lo expuesto en los puntos precedentes de la presente comunicación.

(...)” (sic).

12. Con Decreto del 2 de diciembre de 2022, se dejó a consideración de la Sala la información remitida de manera extemporánea por la Entidad mediante la Carta N° GG/AL.-0303/2022-EGASA.
13. Mediante Carta N° GG/AL-0316/2022-EGASA del 7 de diciembre de 2022, presentada en la misma fecha en el Tribunal, la Entidad refiere que sí cumplió con remitir, dentro del plazo otorgado, la información solicitada, a través de la Carta N° GG/AL.-0303/2022-EGASA del 1 de diciembre de 2022. Realiza esta aclaración toda vez que, tienen la predisposición para colaborar con el Tribunal a fin que cuente con todos los elementos de juicio para mejor resolver.
14. Con Decreto del 14 de diciembre de 2022, se verificó que la Entidad no remitió la información solicitada por el canal correspondiente (Mesa de Partes Virtual) sino por Mesa de Partes del Tribunal, el 2 de diciembre de 2022; es decir, fuera de plazo, en ese sentido, se dispuso estése a lo dispuesto en el Decreto del 2 de diciembre de 2022.
15. Mediante Carta N° GG/AL-0323/2022-EGASA del 16 de diciembre de 2022, presentada en la misma fecha en el Tribunal, la Entidad comunicó que, a través de la Carta N° GG/AL.-0303/2022-EGASA del 1 de diciembre de 2022, remitió, dentro del plazo, la información solicitada por el Tribunal, la cual fue enviada a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado Peruano (PIDE) de conformidad con el Comunicado N° 022-2022-OSCE, desconocer ello estaría contraviniendo dicho comunicado, por lo que solicita se reconsidere la decisión adoptada por el Tribunal y, en consecuencia, resolver que la Entidad presentó la información solicitada dentro del plazo otorgado.
16. Con Decreto del 19 de diciembre de 2022, se verificó que la Entidad presentó la Carta N° GG/AL.-0303/2022-EGASA, el 1 de diciembre de 2022, a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado Peruano (PIDE) de conformidad con el Comunicado N° 022-2022-OSCE; en tal sentido, se dispuso dejar sin efecto los decretos del 2 y 14 de diciembre de 2022; y tener por presentada, dentro del plazo,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4474-2022-TCE-S4

la información remitida por la Entidad con Carta N° GG/AL.-0303/2022-EGASA.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar la responsabilidad administrativa del Adjudicatario, por incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, normativa vigente al momento de ocurrido el hecho imputado.

Naturaleza de la infracción.

2. Sobre el particular, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de Ley N° 30225 establece como infracción la siguiente:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.”

[El subrayado es agregado].

3. De acuerdo con ello, incurrir en responsabilidad administrativa los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que incumplen su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.

Asimismo, de la lectura de la infracción en comentario, se aprecia que ésta contiene dos supuestos de hecho distintos y tipificados como sancionables, siendo pertinente precisar, a fin de realizar el análisis respectivo que, en el presente caso, el supuesto de hecho corresponde a incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato.

4. Ahora bien, para determinar si un agente incumplió con la obligación antes referida, cabe traer a colación lo establecido en el artículo 136 del Reglamento,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4474-2022-TCE-S4

según el cual *“una vez que la buena pro ha quedado consentida, o administrativamente firme, tanto la Entidad como el postor están obligados a contratar”*.

Del mismo modo, el literal a) del artículo 141 del Reglamento establece que, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que ésta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones, se suscribe el contrato.

5. Asimismo, de acuerdo al literal b) de dicho artículo, cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a), el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio.

Por su parte, el literal c) del artículo 141 del Reglamento establece que cuando no se perfecciona el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

6. Adicionalmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 141 del Reglamento, el cómputo del plazo para perfeccionar el contrato se inicia con el registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que ésta haya quedado administrativamente firme.
7. En este orden de ideas, para el cómputo del plazo para perfeccionar el contrato, cabe traer a colación lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento, en virtud del

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4474-2022-TCE-S4

cual el otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización.

8. Asimismo, el artículo 64 del Reglamento señala que, cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días de su notificación, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. Por otra parte, en el caso de las adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles. Asimismo, en el caso de subasta inversa electrónica, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, salvo que su valor estimado corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso se produce a los ocho (8) días hábiles de la notificación de dicho otorgamiento. En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

Por otra parte, el referido artículo señala que el consentimiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido.

9. Conforme con lo expuesto, la normativa de contratación pública ha previsto el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, al cual deben sujetarse tanto la Entidad como el postor adjudicado, toda vez que dicho procedimiento constituye una garantía para los derechos y obligaciones de ambas partes.
10. Aunado a ello, cabe traer a colación el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE¹¹ del 11 de junio de 2021, según el cual, la infracción materia de análisis se configura conforme a lo siguiente: “(i) cuando vence el plazo previsto en la normativa para presentar los requisitos destinados al perfeccionamiento del contrato sin que haya cumplido con dicha actuación, (ii) cuando vence el plazo otorgado por la Entidad para subsanar las observaciones a la documentación presentada (u omitida, cuando corresponda) sin que haya cumplido con dicha actuación, **o (iii) haya incumplido con perfeccionar el contrato (a través de la suscripción del documento que lo contiene o de la recepción de la orden de compra o de servicios) en el plazo legal pese a haber cumplido todos los requisitos previstos en las bases**”.
11. Siendo así, corresponde a este Colegiado analizar la responsabilidad administrativa del Adjudicatario por no cumplir con su obligación de perfeccionar

¹¹ Publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 16 de julio de 2021.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4474-2022-TCE-S4

el contrato, infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, de acuerdo a las disposiciones normativas precitadas, debiéndose precisar que el análisis que se desarrollará a fin de determinar la existencia o no de dicha infracción, se encontrará destinado a verificar que la conducta omisiva del presunto infractor, esto es, la de no suscribir el contrato, cumplir con recibir la orden de servicio o compra, o no efectuar las actuaciones previas destinadas a dicho perfeccionamiento, haya ocurrido, debiéndose verificar para su configuración, la no existencia de posibles circunstancias o motivos que constituyan imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible al imputado, conforme señala el numeral 3 del artículo 136 del Reglamento.

Configuración de la infracción.

Incumplimiento de obligación de perfeccionar el contrato.

12. De manera previa, conviene recordar que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales –*en concordancia con el principio de legalidad*¹²– deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes, a efectos de perfeccionar el contrato y, consecuentemente, ejecutar las prestaciones respectivas.
13. En ese orden de ideas, a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte del Adjudicatario, corresponde determinar el plazo con el que éste contaba para perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección, en el cual debía presentar la documentación prevista en las bases integradas y, de ser el caso, la Entidad debía solicitar la subsanación correspondiente, a fin que el postor adjudicado cuente con la posibilidad de subsanar las observaciones formuladas por la Entidad.

También corresponde verificar, si pese a haber cumplido con todos los requisitos previstos en las bases, incumplió con perfeccionar el contrato (a través de la suscripción del documento que lo contiene).

14. Sobre el particular, fluye de los antecedentes administrativos que el otorgamiento de la buena pro a favor del Adjudicatario tuvo lugar el **20 de agosto de 2021**,

¹² El principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4474-2022-TCE-S4

siendo publicado en el SEACE en la misma fecha.¹³

Ahora bien, dado que el procedimiento de selección corresponde a una adjudicación simplificada en la cual existió pluralidad de postores, el consentimiento de la buena pro se produjo a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento; es decir, quedó consentido el **27 de agosto de 2021**, siendo registrado en el SEACE el **31 del mismo mes y año**¹⁴.

15. Así, según el procedimiento establecido en el artículo 141 del Reglamento, desde el registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro, el Adjudicatario contaba con ocho (8) días hábiles siguientes para presentar la totalidad de los documentos requeridos en las bases para perfeccionar la relación contractual, el cual vencía el **10 de setiembre de 2021**, y a los dos (2) días siguientes como máximo –de no mediar observación alguna– se debía perfeccionar el contrato, es decir, a más tardar el **14 del mismo mes y año**.
16. En ese sentido, de acuerdo a lo señalado por la Entidad en su Escrito N° GG/AL.-0261/2021-EGASA¹⁵ del 19 de octubre de 2021, mediante Carta N° CS-002/2021-REVIDCAL del 8 de setiembre de 2021¹⁶, recibida en la misma fecha, el Adjudicatario presentó dentro del plazo los documentos para el perfeccionamiento del contrato.
17. Aquí cabe traer a colación lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento, el cual prevé que, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que ésta haya quedado administrativamente firme, **el postor ganador de la buena pro presenta la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato**, también señala que, **en un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad debe suscribir el contrato**, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones, se suscribe el contrato.

En este caso, se aprecia que el Adjudicatario presentó los documentos para el

¹³ De conformidad con lo señalado por la Entidad en su Escrito N° GG/AL.-0261/2021-EGASA del 19 de octubre de 2021 y el Adjudicatario en su Escrito N° CS-001/2022-REVICAL del 12 de setiembre de 2021 de descargos.

¹⁴ De conformidad con lo señalado por la Entidad en su Escrito N° GG/AL.-0261/2021-EGASA del 19 de octubre de 2021 y el Adjudicatario en su Escrito N° CS-001/2022-REVICAL del 12 de setiembre de 2021 de descargos.

¹⁵ Obrante a folio del 1 al 10 del expediente administrativo.

¹⁶ Obrante a folio 539 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4474-2022-TCE-S4

perfeccionamiento del contrato el **8 de setiembre de 2021**; es decir, dentro del plazo estipulado en la norma, los cuales, según lo informado por la Entidad no se aprecian que hayan sido materia de observación, siendo ello así, y tomando en consideración lo estipulado en el artículo 141 del Reglamento el contrato debió ser suscrito a más tardar el **10 de setiembre de 2021**.

18. En el caso particular, de acuerdo a los hechos expuestos por la Entidad y de la información que obra en autos se aprecia que, mediante **correo electrónico del 10 de setiembre de 2021¹⁷**, la Entidad remitió al Adjudicatario el contrato respectivo para que **verifique sus datos en el contrato a ser firmado y, proceda a devolverlo en el más breve plazo**, ello, según lo señalado por la Entidad, en el entendido que debía respetar el plazo establecido en el artículo 114 del Reglamento para la suscripción del contrato; según detalle:

27/09/21 14:15 CONFIRMACIÓN DE DATOS

CONFIRMACION DE DATOS

EXP. N° 0562
FOLIO N° 000024

Gary Castaneda <gcastaneda@egasa.com.pe>
vie, 10 sep 2021 4:19:43 PM -0500

Para "revicalsac@hotmail.com" <revicalsac@hotmail.com>,
"Revical S.A.C. Revical" <gerencia@revical.net>
Cc: "Mitchel Alvarado" <malvarado@egasa.com.pe>,
"Yolanda Huaman Mamani" <yhuaman@egasa.com.pe>

Etí...
Seguri... Más información

Srs. REVICAL:

Favor revisar los datos consignados al contrato a ser firmado devolver a la brevedad la respuesta

Atentamente,

 Gary Castañeda T.
D.V. HIDRAULICA
Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A.
C: 956319955
email: gcastaneda@egasa.com.pe
http://www.egasa.com.pe

1 archivo adjunto

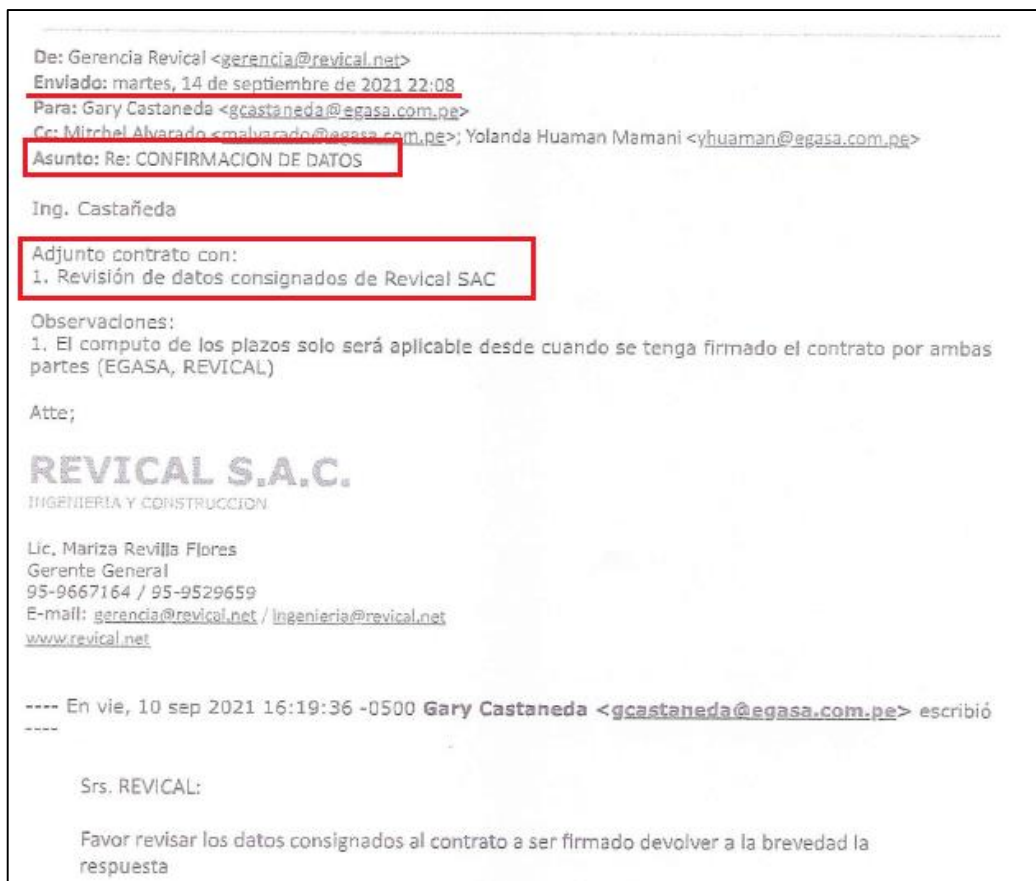
CONTRATO ASISTENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA MANTENIMIENTO A TRES GEN... .docx

¹⁷ Obrante a folio 562 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4474-2022-TCE-S4

19. Por su parte, el Adjudicatario, mediante correo electrónico de fecha **14 de setiembre de 2021**, confirmó sus datos al contrato, y precisó que el plazo derivado del contrato aplicará una vez firmado el mismo por ambas partes. Según detalle:



20. Ahora bien, la Entidad señaló que, en un acto de buena fe y en atención al Principio de eficacia y eficiencia, el **16 de setiembre de 2021** a través de correo electrónico remitió nuevamente el contrato al Adjudicatario para la suscripción del mismo, debiendo devolverlo a la brevedad, según detalle:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4474-2022-TCE-S4

===== Mensaje reenviado =====

De: Gerencia Revical <gerencia@revical.net>
Para: "Maritza Torres" <mtorres@egasa.com.pe>
Cc: "Mitchel Alvarado" <malvarado@egasa.com.pe>
Fecha: jue, 16 sep 2021 20:20:33 -0500
Asunto: Re: CGG-0054/2021 - REVICAL

===== Mensaje reenviado =====

Estimada Maritza:

Agradeceré actualizar la fecha de contrato al día en el que se firme.

A la espera de sus comentarios y respuesta.

atte;

REVICAL S.A.C.
INGENIERIA Y CONSTRUCCION

Lic. Mariza Revilla Flores
Gerente General
95-9567164 / 95-9529659
E-mail: gerencia@revical.net / ingenieria@revical.net
www.revical.net

----- En jue, 16 sep 2021 12:47:47 -0500 Maritza Torres <mtorres@egasa.com.pe> escribió ----

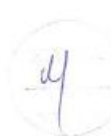
Lic. Mariza Revilla Flores
Gerente General
REVICAL

Por medio del presente, le hacemos llegar el contrato de Servicio de Asistencia Técnica y Administrativa a EGASA para el Servicio de Mantenimiento a Tres Generadores de la Central Hidroeléctrica Charcani V.

Agradecemos se sirva firmar y devolverlo a la brevedad, por esta misma vía, para continuar con el trámite correspondiente.

Atentos saludos,

	MARITZA TORRES Secretaria División Asesoría Legal Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa Teléf. 054-383838 anexo 2031
---	---



Como se puede apreciar, de la imagen antes glosada, la Entidad solicitó al Adjudicatario la suscripción del contrato, el cual debía ser devuelto a la brevedad para continuar con su trámite.

Al respecto, no se puede perder de vista que, de los correos cursados entre el Adjudicatario y la Entidad, aquél de manera reiterada [con correos del 16, 18 y 19 de setiembre de 2021]¹⁸ solicitó a la Entidad corregir la fecha del contrato [dice 10

¹⁸ Obrante a folio 765 a 767 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4474-2022-TCE-S4

de setiembre de 2021].

- 21.** Sin perjuicio de ello, mediante Carta N° CG00542021-CAR-001 del 20 de setiembre de 2021¹⁹, el Adjudicatario, con fecha **20 de setiembre de 2021** presentó a la Entidad el contrato firmado por su representada, precisando en su carta que el 16 del mismo mes y año, recibió el contrato por parte de la Entidad y el 17 del mismo mes y año, lo suscribió; observación que fue plasmada a manuscrito por el Adjudicatario en el contrato. A continuación, se muestran las imágenes:

REVICAL S.A.C.
INGENIERIA Y CONSTRUCCION

Tribunal de Contratación del Estado
EXP. N° 000-
FOLIO N° 0771

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CGG00542021-CAR-001

Arequipa, 20 de setiembre de 2021

Señores
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A.
Presente. -

Asunto : Entrega de Contrato Firmado *EGASA Ripacha 101 - Chibina Arequipa.*
Referencia : Adjudicación Simplificada N° AS-0015-2020-EGASA (Cuarta Convocatoria) "Servicio de Asistencia Técnica y Administrativa a EGASA para el Servicio de Mantenimiento a Tres Generadores de la Central Hidroeléctrica Charcani V"

Atención: Ing. Javier Pineda Gamarra
Gerente Gerencia de Generación

De nuestra mayor consideración:

Mediante la presente entregamos a Uds. el contrato de la referencia rubricado por la representante legal de la empresa Revical S.A.C.

El referido contrato fue remitido por EGASA el día 16/09/2021 a las 12:47 horas vía correo electrónico de mlorres@egasa.com.pe al correo de la empresa Revical S.A.C. gerencia@revical.net, procediendo a su revisión por nuestro departamento de Asesoría Legal el día subsiguiente; rubricado al término de la distancia el 17/09/2021 y entregado notarialmente en la fecha.

Agradeciendo la atención que le brinde a la presente, quedamos de Usted.

Atentamente,

EGASA
20 SEP. 2021
RECIBIDO
PORTAFOLIO DE VOTACIONES

1228 hrs.
09 folios

REVICAL S.A.C.
[Firma]
Mariza Revilla Flores
GERENTE GENERAL

COLEGIO NOTARIOS
DE AREQUIPA

20 Setiembre.
recepção

d: 2021

José Luis Concha Penilla

URB. LA FONDA A'3 CERRO COLORADO AREQUIPA - PERU
Cel. 959667164 - 959529659 / e-mail: gerencia@revical.net / ingenieria@revical.net
www.revical.net

¹⁹ Obrante a folio 771 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4474-2022-TCE-S4

EXP. N° 0779
FOLIO N°


Gerente General en Representación Legal

 BICENTENARIO
PERÚ 2021

C.OG.-0054/2021-EGASA

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA
Cualquiera de las Partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública, coniendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL
Las partes declaran el siguiente domicilio, para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE EGASA : Pasaje Ripacha 101, Chilina, Arequipa.

DOMICILIO DE EL CONTRATISTA : Urbanización La Fonda A-3, Cerro Colorado, Arequipa.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las Propuestas Técnico y Económica y las disposiciones del presente contrato, las Partes lo firman de manera electrónica en señal de conformidad, en la ciudad de Arequipa, el 10 de setiembre de 2021.

Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A.

JAVIER PINEDA GAMARRA
Gerente de Generación

LUIS SALAS PALACIOS
Gerente General






Revical S.A.C.
REVICAL S.A.C.
MARIZA LOURDES REVILLA FLORES
Gerente General

MA/Mariza

Recibido: 16/09/2021
Firmado: 17/09/2021

Página 8 de 8

22. Por todo lo expuesto, se evidencia que el Adjudicatario no suscribió el contrato dentro del plazo establecido en el artículo 141 del Reglamento, el cual señala que en un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad debe suscribir el contrato; es decir,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4474-2022-TCE-S4

debía suscribirse el 10 de setiembre de 2021, considerando que el 8 del mismo mes y año presentó los documentos; no obstante, el Adjudicatario habría suscrito el mismo fuera del plazo normado, esto es, el **17 de setiembre de 2021**.

23. En esa medida, este Tribunal concluye que la conducta del Adjudicatario califica dentro del supuesto de hecho descrito como infracción administrativa tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley; por lo que, corresponde a este Colegiado evaluar si se ha acreditado una causa justificante para la omisión incurrida.

Causa justificante para el no perfeccionamiento del contrato.

24. Conforme se ha señalado previamente, el numeral 136.3 del artículo 136 del Reglamento establece que el postor adjudicatario que no perfeccione la relación contractual es pasible de sanción, salvo que concurra: (i) una imposibilidad física que no le sea atribuible, o (ii) una imposibilidad jurídica que no le sea atribuible, en ambos casos, la imposibilidad debe ser sobrevenida al otorgamiento de la buena pro.
25. Sobre el particular, el Tribunal ha reconocido en reiteradas resoluciones que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la **imposibilidad física** del postor adjudicado se encuentra referida a un obstáculo temporal o permanente que lo inhabilite o imposibilite, irremediable e involuntariamente, a cumplir con su obligación de perfeccionar la relación contractual; mientras que la **imposibilidad jurídica** consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente, la posible invalidez o ineficacia de los actos así realizados.
26. En este punto, cabe traer a colación los descargos del Adjudicatario, quien ha señalado que el 16 de setiembre de 2021, a través de correo electrónico, recibió el Contrato N° CGG-0054/2021-EGASA²⁰ para la firma correspondiente. Así también, precisó que ese contrato se trataba de la versión final, tal como se señaló en los correos que anteceden al correo electrónico del 16 de setiembre de 2021.
27. Al respecto, si bien el Adjudicatario no suscribió el contrato en el plazo establecido [10 de setiembre de 2021], no puede soslayarse que, en el último día para

²⁰ Obrante a folio 772 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4474-2022-TCE-S4

perfeccionar el contrato [10 de setiembre de 2021], a través de un correo electrónico, la Entidad remitió el contrato al Adjudicatario para la revisión de sus datos y se precisó que debía ser devuelto a la brevedad; según refiere la Entidad el contrato remitido debió ser firmado, ello en el entendido que el Adjudicatario debió advertir el plazo establecido en el artículo 141 del Reglamento para el perfeccionamiento del contrato.

28. Sin embargo, lo indicado por la Entidad no se condice con la información que obra en el expediente, toda vez que, a través de un correo electrónico del 15 de setiembre de 2021, la Entidad menciona que a esa fecha cuenta con la versión final del contrato, ello se puede corroborar en el correo electrónico de esa fecha, incluso se verifica que en esas fechas aún se estaban coordinando observaciones al contrato (penalidades), gestionando la visación por las autoridades correspondientes, así como asignándole una numeración al contrato, aspectos que no se tomaron en cuenta en la primera oportunidad en que se le envió el contrato al Adjudicatario para la verificación de sus datos [10 de setiembre de 2021], hechos que hacen notar que el contrato enviado en esa oportunidad solo era para esa diligencia (verificar datos). Véase la imagen:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4474-2022-TCE-S4

12/9/22, 10:26	CGG-0054/2021 - REVICAL	Tribunal de Contratación del Estado EXP. N° 0054-2021 FOLIO N° 0752
	CPC. Yolanda Patricia Huaman Mamani Asistente Logística – Procedimientos de Selección Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. T: 51-54-383838 Anexo 2280 email: yhuaman@egasa.com.pe http://www.egasa.com.pe	
De: Maritza Torres <mtorres@egasa.com.pe> Enviado el: <u>jueves, 16 de septiembre de 2021 11:33</u> Para: Yolanda Huaman Mamani <yhuaman@egasa.com.pe> Asunto: CGG-0054/2021 - REVICAL Importancia: Alta Estimada Patty: Adjunto el contrato de Servicio de Asistencia Técnica y Administrativa a EGASA para el Servicio de Mantenimiento a Tres Generadores de la Central Hidroeléctrica Charcani V, <u>agradeciendo hacerlo visar por Maryluz a la brevedad, en vista de que tiene fecha 10 de septiembre.</u> Saludos,		
	MARITZA TORRES Secretaria División Asesoría Legal Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa Telf: 054-383838 anexo 2031	
De: Mitchel Alvarado <malvarado@egasa.com.pe> Enviado el: <u>miércoles, 15 de septiembre de 2021 14:11</u> Para: Daniel Cervantes <dcervantes@egasa.com.pe>; Maritza Torres <mtorres@egasa.com.pe> Asunto: RV: CONFIRMACION DE DATOS <u>Adjunto versión final del Contrato con Revical (10 de septiembre).</u> El Ing. Gary me puso un correo en el que me señala que es correcta la observación que le efectué a las penalidades, por lo que solo queda el párrafo conforme a Ley. Mitchel Mg. Mitchelángelo Alvarado Rodríguez Abogado División Asesoría Legal Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. T: 51-54-383838 Anexo 2034 email: malvarado@egasa.com.pe De: Mitchel Alvarado <malvarado@egasa.com.pe> Enviado: <u>miércoles, 15 de septiembre de 2021 9:06</u> Para: Gary Castaneda <gcastaneda@egasa.com.pe> Cc: Yolanda Huaman Mamani <yhuaman@egasa.com.pe>; Maryluz Chirinos Vela <mchirinos@egasa.com.pe> Asunto: RE: CONFIRMACION DE DATOS Hola Inge, la fecha del contrato es la estipulada en el propio documento, ello conforme a Ley, por lo que le hará llegar así al Contratista para la firma. <u>Asimismo, necesito por favor manifiestes tu comentario respecto a la observación efectuada a la cláusula de las penalidades.</u>		

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4474-2022-TCE-S4

Aquí, además de lo expuesto, es oportuno señalar que la Entidad desde el momento en que envió el contrato por correo electrónico al Adjudicatario para “*verificar sus datos*”, esto es, el último día para perfeccionar el contrato [10 de setiembre de 2021], la Entidad vició el procedimiento del perfeccionamiento del contrato, toda vez que en esa fecha la Entidad debió suscribir el contrato y no solicitar verificación de algún documento o dato; no obstante, durante esa fecha y de manera posterior, aquella aún se encontraba realizando coordinaciones internas para suscribir el contrato; cabe recordar que el artículo 141 del Reglamento, expresa y taxativamente señala que **en un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos para el perfeccionamiento del contrato, la Entidad debe suscribir el contrato**; es decir, no deja a condición de la Entidad de suscribir el contrato en cualquier momento, sino es una norma de obligatorio cumplimiento que no está supeditada a acciones que no establecen la Ley ni el Reglamento que puedan alterar el procedimiento del perfeccionamiento del contrato, sino **debe suscribirse el contrato** en el plazo que señala la norma, en el presente caso, el 10 de setiembre de 2021, pero tal como se ha verificado el contrato a esa fecha aún era materia de observación en su contenido.

En tal sentido, dichos aspectos se deberán comunicar al Titular de la Entidad y a su Órgano de Control Institucional, para que adopten las medidas que estimen pertinentes en el ámbito de sus atribuciones.

En dicho contexto, la demora en la elaboración del contrato de manera oportuna, en el presente caso, genera que la conducta del Adjudicatario se encuentre justificada y no resulte susceptible de sanción por no suscribir el contrato.

29. Por lo tanto, este Colegiado considera que, en el presente caso, corresponde eximir de responsabilidad al Adjudicatario, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225; toda vez que su incumplimiento se encuentra justificado.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Violeta Lucero Ferreyra Coral, y la intervención de los vocales Cristian Joe Cabrera Gil y Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, la Resolución N° D000090-2022- OSCE/PRE del 21 de mayo de 2022, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4474-2022-TCE-S4

Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra la empresa **REVICAL S.A.C. (con R.U.C. N° 20539604482)**, por su presunta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 0015-2020-EGASA – (Cuarta Convocatoria), para la contratación del “*Servicio de asistencia técnica y administrativa a EGASA para el servicio de mantenimiento a tres generadores de la Central Hidroeléctrica Charcani V*”; por los fundamentos expuestos.
2. Comunicar la presente Resolución al Titular de la Entidad y a su Órgano de Control Institucional, para que adopten las medidas que estimen pertinentes en el ámbito de sus atribuciones; conforme a lo señalado en el **fundamento 28**.
3. Archivar de manera definitiva el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIOLETA LUCERO FERREYRA CORAL
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CRISTIAN JOE CABRERA GIL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ANNIE ELIZABETH PÉREZ GUTIÉRREZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.
Cabrera Gil.
Ferreyra Coral.
Pérez Gutiérrez.